

El Derecho: Una Breve Introducción

D M R Townend¹

Sheffield Institute of Biotechnological Law and Ethics,
Law Department, University of Sheffield, Sheffield S10 2TN.

Traducido por Christian López Silva, Instituto de Derecho
Biotecnológico y Ética de Sheffield (UK).

1. ¿Qué es el Derecho?
2. ¿Cómo se legitima el Derecho?
 - a. Iuspositivismo y teoría del iusnaturalismo
 - b. Weber y legitimidad
 - c. Soberanía
3. ¿Cómo opera el Derecho?
 - a. Separación de poderes
 - b. Creación del Derecho: Autoridad, Regulación, Reglamentos y Códigos
 - c. Justicia de Paz en la Resolución de Controversias
 - d. Derecho Común: ¿un híbrido desafortunado?
4. Tratados Internacionales
 - a. Libertad versus Paternalismo
 - b. Derechos Humanos
 - d. Tratados Internacionales y Soberanía
5. Referencias Bibliográficas

1. ¿Qué es el Derecho?

Esta es una breve descripción general que apunta señales sobre algunas corrientes de pensamiento en Derecho. La primera señal es que "el derecho" es común, en aquellas sociedades regidas por leyes, pero al mismo tiempo distinto porque no constituye una creación natural. Las leyes son distintas alrededor del mundo, basadas en distintos sistemas políticos, religiosos y sociales, con distintas justificaciones y mecanismos de legitimización. Más aún, lo que es etiquetado como "derecho", a pesar de ser en gran medida similar, frecuentemente varía entre las culturas. Por ello, en distintos sistemas

¹ Vicerrector de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sheffield, Catedrático de Derecho y Miembro del Instituto de Derecho Biotecnológico y Ética de Sheffield. Agradezco a mis colegas de la Facultad de Derecho quienes delinearon mi entendimiento del Derecho, especialmente el Profesor Beyleveld y el Profesor Brownsword. Agradezco también al Dr. Adcock, Profesor Kinderlerer, Dr Semmens, y Dr Taylor por sus útiles comentarios acerca de este trabajo. Los errores son solamente míos.

los mismos términos sencillos varían enormemente en significado. Es posible argumentar, que la historia del Derecho ha reflejado y continua reflejando el desarrollo de la sociedad humana desde sus diminutos inicios geográficos y el comercio y las asociaciones, hasta la cooperación internacional y la actual globalización. El Derecho no genera este desarrollo pero funciona como un vehículo para su avance y para la prevención y solución de conflictos ya sea voluntaria o necesariamente.

Las leyes (el conjunto de leyes) se ocupan del control social de los individuos en las comunidades. Sin comunidad, de vivir en aislamiento, los humanos no requerirían leyes (aunque uno estaría tentado a pensar que un individuo aislado regularía su propia existencia para cubrir las necesidades). Sin embargo, el hombre no vive en aislamiento sino firmemente en comunidad. En cada comunidad el "Derecho", sin importar el medio, surge para regular el comportamiento individual, para gobernar el funcionamiento de la comunidad. Estas leyes operan con niveles crecientes de sofisticación. El gran jurista norteamericano, Kart Llewellyn, en su Teoría de las Funciones Legales -*Law-Jobs Theory*- (Llewellyn 1940) sugirió que la esencia del derecho es la prevención y solución de problemas. Este es un acercamiento bastante funcionalista y no hace juicios de valor acerca de la calidad o suficiencia del Derecho, pero representa un buen punto para comenzar nuestro entendimiento. Llewellyn indica que las sociedades requieren de ciertas "funciones regulatorias/legales" para evitar y resolver los conflictos que emergen entre la sociedad y los individuos. Más aún, uno puede observar que los acuerdos internacionales requieren y encuentran mecanismos similares de prevención y solución de conflictos. Llewellyn señala que son esenciales cuatro funciones legales para el orden social:

- Mecanismos de solución de conflictos o "casos problema";
- Medidas de prevención de conflictos -"canalización preventiva";
- Estructuras de poder reconocidas; y
- Aseguramiento de metas comunes- "dirección común"

Así, en toda sociedad exitosa y en relaciones ínter-sociales exitosas podemos observar mecanismos exitosos que satisfacen las funciones regulatorias. Debe haber normas que regulen el orden social del grupo. Esto es lo mismo para un club deportivo como lo es para un país. Debe haber expectativas y deberes claros para los miembros del grupo. Cuando esas reglas claras son violadas debe haber un mecanismo para la resolución del conflicto. Más aún, debe ser reconocido el poder para crear las reglas, administrar al grupo, decidir las disputas e imponer acuerdos (o castigos). Finalmente, el grupo debe tener y cultivar metas comunes que sean reflejadas en las otras funciones y que den sentido a la existencia del grupo. Donde hay conflicto en la sociedad o entre sociedades, los mecanismos de las

funciones legales son defectuosos o inexistentes. Esto brinda también una herramienta útil para el análisis intercultural del derecho. Sería un error el buscar las mismas definiciones y conceptos como base para la comparación entre sociedades, pero el buscar los mismos problemas y preguntarse cómo cada sociedad los abordaría legalmente brinda una imagen completa para hacerlo. Esto aplica independientemente del nivel de desarrollo de la sociedad objeto de estudio (y uno puede quizá preguntarse si es simplemente un método para el análisis del comportamiento humano y social).

En la mayoría de las sociedades, uno puede observar instituciones que crean el Derecho, instituciones que aplican el Derecho, instituciones que resuelven los conflictos y asimismo reglas que fluyen de (y regulan) estas instituciones y que regulan internamente la sociedad y sus relaciones internacionales. Todas estas existen para la meta común de vivir juntos en un orden social y por el mejoramiento de esa sociedad. Estas reglas podrían ser clasificadas en tres grupos de regulaciones, aquellas:

- Entre individuos específicos –aquí veríamos reglas contractuales que obligan solamente a los individuos parte del acuerdo y a ciertas obligaciones específicas (responsabilidad extracontractual) donde los individuos tienen responsabilidad frente a otros individuos, por ejemplo, de no comportarse negligentemente con ellos;
- Entre individuos y el resto de la sociedad- por ejemplo los derechos de propiedad que van más allá de las relaciones entre individuos específicos y que reconocen derechos frente a toda la comunidad de respeto a esa propiedad;
- Entre los individuos y el Estado- Por ejemplo el Derecho penal, donde el Estado vela por toda la comunidad, o las reglas de la administración pública (donde estas reglas también regularían la creación y aplicación de las leyes); y
- Entre Estados- una parte de las reglas administrativas se ocuparán de las relaciones entre los Estados, por ejemplo en la diplomacia informal y en tratados formales.

Hasta aquí, usted debería ser capaz de identificar las reglas legales y la creación de reglas de su propio país. Si usted discute con otros participantes de otros países siguiendo el acercamiento de problema-base (por ejemplo, el cómo sus países tratan la compra de un periódico), ustedes deberían ser capaces de observar las diferencias y similitudes en el cómo las reglas son creadas y aplicadas y qué valores sociales y filosóficos informan a sus sistemas.

2. ¿Cómo se legitima el Derecho?

a. Iuspositivismo y teoría del iusnaturalismo

Lo que el análisis de Llewellyn (o incluso la discusión entre ustedes) no les dará es una única razón entre distintos sistemas, una decisión sobre cuál sistema es correcto o mejor que otro, inválido o inaceptable. Para Llewellyn y otros iuspositivistas eso no es el problema. Ellos dirían que el Derecho, si tiene la autoridad de la sociedad- por ejemplo, es hecho por un tribunal o un parlamento observando todas las reglas para la producción del mismo en esa sociedad- entonces es Derecho. Para ellos, las preguntas de validez (por ejemplo si la ley es moralmente válida o eficiente para alcanzar sus propios fines) son preguntas distintas a las preguntas del Derecho. Porque para ellos es Derecho. El si debería ser así o no es una cuestión distinta. Así, si un gobierno emite una ley para castigar con pena de muerte a todos los automovilistas que excedan el límite de velocidad, mientras esa ley haya sido emitida de acuerdo con las reglas de esa sociedad para la producción del Derecho, será una ley válida. El si debería haber sido emitida es una cuestión distinta para los iuspositivistas.

El iusnaturalismo se opone a esta afirmación central del Iuspositivismo. Los iusnaturalistas afirman que para que una ley sea tal, dada su función en la sociedad, debe tener una validez y legitimidad más allá de su mera validez institucional. Para el abogado iusnaturalista mientras el hecho que ciertas reglas se consideren "derecho" es obvio, una regla es solamente "Derecho" si tiene validez moral. Fuera de esta afirmación existen desacuerdos. Así, existen teorías iusnaturalistas basadas en creencias religiosas y en justificaciones filosóficas. El meollo en el ejemplo de los automovilistas sería que esa ley solamente constituiría una ley válida (Derecho) si estaba moralmente justificada (habiendo debidamente pasado el proceso legislativo). Si una teoría moral pudiera justificar tal ley, entonces sería Derecho. Esto señala dos problemas. Mientras una regla puede ser que no sea válida, su incumplimiento podría todavía producir una sanción (a pesar de ser una sanción inválida). Lo que es más, la teoría iusnaturalista no ofrece ninguna ayuda para la selección entre teorías morales en competencia.

b. Weber y legitimidad

Los teóricos del iusnaturalismo presentan una visión particular de la legitimidad del Derecho a través de la moral. Weber (1954) señala los modos en que el Derecho adquiere legitimidad en distintas sociedades. El sugiere que existen tres modos por medio de los cuales los miembros de una sociedad brindan su apoyo a la autoridad (y por ende la autoridad del Derecho). Primero señala la coerción. Un individuo puede ser obligado por la fuerza a aceptar cierta autoridad o

las reglas de esa autoridad. Esto podría ser a través de cualquier tipo de fuerza, pero Weber sugiere aquí que la autoridad basada en el uso de la fuerza exclusivamente tiene poca legitimidad. Segundo, la autoridad puede ser inspirada en los individuos de la sociedad por la alta fuerza carismática de un sujeto en particular. Hay muchos ejemplos de aceptación de la autoridad y de las reglas derivadas de esa autoridad en base a la personalidad de un sujeto. Finalmente, Weber señala la autoridad proclamada a través de la razón legal. Ésta es la encuentra la más aceptable de las formas de justificación de la autoridad. La legitimidad de la regla y de la autoridad, nace de lo objetivamente correcto de las acciones.

Uno debe notar dos cosas. Primero, puede haber un elemento de todas y cada una de las tres formas de justificación de la autoridad o la combinación de elementos en la justificación, pero sin la validez objetiva de la justificación, la autoridad es ilegítima. Segundo y más interesante, el apelar a un gobierno democrático no satisface necesariamente la exigencia de razón y, si bien el punto es debatible, un dictador racional sin autoridad democrática no es necesariamente una autoridad ilegítima. La mayoría puede oprimir a la minoría con la misma ilegítima brutalidad de cualquier dictador.

c. Soberanía

Siguiendo las reflexiones del análisis de Weber sobre el poder y la autoridad, uno debe considerar el asunto de la soberanía. La soberanía es la responsabilidad de la creación y la administración de la ley. Existen muchas bases distintas para el concepto. Quizá el vestigio común más antiguo que todavía no ha sido perdido es la conexión entre soberanía y un territorio geográfico. Hasta la aparición de las telecomunicaciones internacionales, el internet y las corporaciones globales, los referentes territoriales han estado ligados a la geografía y la extensión física en la cual una sociedad puede defender lo que describe como su tierra. En estos grupos territoriales el concepto de soberanía también indica la relación entre los individuos respecto al poder y la producción del derecho. Así, personalidades individuales pueden dirigir, grupos dentro de esa sociedad pueden dirigir, todo el grupo puede tomar decisiones. Hoy en día, el número de estructuras soberanas, desde monarquías absolutas, dictaduras, monarquías constitucionales, repúblicas y similares, es bastante grande. Lo que es más, con las corporaciones internacionales desarrollando un mayor poder económico sobre territorios geográficos soberanos individuales, la liga soberanía-territorio respecto a una nación está quizá siendo forzada a un punto de quiebra. Será interesante observar si las asociaciones de Estados geográficamente localizados serán capaces de desarrollar estructuras de poder suficientes para regular a las corporaciones internacionales, o si los individuos se considerarán a sí mismos no como ciudadanos de países geográficos sino como de

miembros de corporaciones, disfrutando así de los beneficios de su estatus corporativo.

La relación entre individuo y soberanía es muy importante. En un Estado democrático existe una suposición de que es posible hacer responder por sus actos a las instituciones estatales -rendición de cuentas- gracias al poder electoral. Sin embargo, esto no incluye a todas. Existen exclusiones rutinarias del cuerpo electoral en diversos ejemplos del gobierno democrático. Esta obligación de responder por los actos o rendición de cuentas indica que la responsabilidad de gobernar, en última instancia recae no en las instituciones estatales sino en el electorado. Las instituciones son meramente agentes del electorado. Considere las implicaciones ahora de la complicidad individual del elector en una decisión hecha en su beneficio, por ejemplo, de ir a la guerra o de prohibir los movimientos migratorios. El Estado no es otro individuo más, sino la suma de todos los electores. Quizá esto también trae a colación las reglas correspondientes a la rendición de cuentas de los elegidos electoralmente y la participación del electorado y su regularidad.

He hecho una distinción entre electores e individuos. Existe una cuestión más respecto a las bases de pertenencia al cuerpo electoral. Los niños en democracias occidentales generalmente no tienen el derecho de pertenecer a ese cuerpo electoral. Esto se justifica por los requisitos de experiencia y madurez. Otros limitantes pueden referirse, por ejemplo, al género, educación o nacionalidad. ¿Que tan legítimas son estas reglas de pertenencia al cuerpo electoral? ¿Es simplemente un asunto de cultura nacional, o es que la creciente aceptación de los derechos humanos exige la disponibilidad de pertenencia al cuerpo electoral para todos? ¿A quiénes debe incluirse? ¿Es este "deber" generado por un estándar moral universalmente aceptado o necesariamente exigido?

3. ¿Cómo opera el Derecho?

a. Separación de poderes

Como hemos visto dentro de las funciones legales existen dos funciones claras y distintas: la producción del Derecho y la resolución de controversias. Existen dos conceptos comunes a ambas funciones: la rendición de cuentas y la transparencia. La separación de poderes incumbe a la rendición de cuentas (responsabilidad de responder ante el electorado por los propios actos). Cuando los productores de leyes o los jueces no tienen contrapesos existe un peligro para la libertad del individuo. Así, el separar a aquellos que crean las leyes de aquellos que resuelven controversias acerca de esas leyes, asegura la rendición de cuentas entre sí, que ejerzan entre sí cierto contrapeso. Claramente existen dificultades respecto al Derecho creado por los jueces (en los

sistemas de Derecho Común) y al nombramiento de los mismos por los creadores de Derecho normales. Estos problemas son en alguna medida resueltos por las Constituciones. Una Constitución es la regla de reglas para la creación de normas y resolución de conflictos en una sociedad. Esto va directo al meollo de asegurar justicia o equidad en la sociedad, al proveer de reglas transparentes con las cuales la sociedad es gobernada. Una Constitución puede estar escrita, i.e. plasmada en un cuerpo claro de reglas (v.g. la de los Estados Unidos de Norteamérica) o no estarlo, i.e. plasmarse en un cuerpo de normas consuetudinarias y especiales (v.g. el caso del Reino Unido). Más aún, obligaciones impuestas por tratados internacionales, por ejemplo relacionadas a los derechos humanos, pueden imponer ciertos parámetros que exijan respeto a ciertos aspectos de equidad.

Otro elemento más que asegura equidad es la norma que regula la retroactividad de la ley. Es claro que sería injusto cambiar la ley de manera tal que la conducta pasada de uno (a pesar de ser legal al momento de realizarla) sea declarada ilegal en un momento posterior. Sin embargo Fuller (1969) señala que no toda retroactividad esta prohibida. La retroactividad que actúa en beneficio del individuo es considerada como necesariamente buena. Más aún, puede ser afirmado que cualquier interpretación del significado de los términos de una ley requiere un cierto grado de aplicación retroactiva. Sin embargo, el principio de equidad exige que las leyes sean publicadas con anterioridad a su imposición en detrimento del individuo.

b. Creación del Derecho: Autoridad, Regulación, Reglamentos y Códigos

Dentro de un marco constitucional (escrito o no escrito) la creación de normas recae generalmente sobre una asamblea legislativa de representantes de los miembros de la sociedad (v.g. un Parlamento o un Congreso). La representación y el apego a las reglas de procedimiento del sistema brindan a esas normas la legitimidad propia del Derecho.

La "**regulación primaria**" es generada directamente a éste nivel y tiene un efecto directo. Pueden también contener normas que deleguen poder a otros individuos o funcionarios, como por ejemplo a los ministros, para que creen a su vez normas bajo la regulación primaria. Estas normas constituyen a su vez "**regulación secundaria**". Arreglos constitucionales aseguran que el ejercicio de la regulación secundaria se realice dentro de los límites de la delegación conferida. En el Reino Unido como en muchas otras jurisdicciones, donde exista una delegación de facultades hacia un individuo en específico o cargo en específico, no puede haber una segunda delegación. La facultad delegada debe ser ejercida por la persona a quien se delegó originalmente.

La regulación puede normar una situación a través de “**reglamentos**”. Los reglamentos son instrumentos obligatorios para ciertos ámbitos. Pueden aparecer ya sea en regulación primaria o secundaria. Por ejemplo, un gobierno podría observar la necesidad de crear reglas que establezcan estándares obligatorios a una industria. Los reglamentos se distinguen de los de Códigos de Conducta o Directrices por la fuerza obligatoria de su contenido. Las Directrices ofrecen Buenas Prácticas dentro de las cuales una industria (u otra institución) podría funcionar mejor. Sin importar cómo las normas son formuladas, deben ser promulgadas con anterioridad a que pueden proclamarse como legítimamente obligatorias para los individuos.

Tanto la regulación, ya sea primaria o secundaria, como la reglamentación pueden dejar cierta discrecionalidad en los individuos. La legislatura podría reconocer que las circunstancias en las cuales las reglas serán aplicadas pueden cambiar o que existen razones para permitir cierta laxitud en la aplicación o ámbito de aplicación de la ley. Atribuciones discrecionales son otorgadas para alcanzar esa posibilidad de reacción o sensibilidad del Derecho. Es una cuestión de equidad el que la discrecionalidad deba ser ejercida dentro de la facultad conferida e, incluso, que sea de hecho ejercida. Por lo tanto, una oposición a considerar el ejercicio de discrecionalidad y la obstaculización de la misma, a través de la imposición de una sola decisión para todas las circunstancias en las cuales la discrecionalidad tiene lugar (en lugar de considerar su ejercicio en casos individuales) está prohibida. El beneficio de la discrecionalidad es que brinda considerable flexibilidad en la toma de decisiones, pero su peligro es que casos similares no son tratados similarmente (un principio central para lograr una toma de decisiones justa). Davis (1969) demuestra que al dar *cierta* discrecionalidad se pueden evitar facultades excesivamente abiertas y que cuando es enfocada por el poder ejecutivo a situaciones y campos específicos, asegura que los beneficios de flexibilidad son mantenidos sin los peligros de arbitrariedad en la toma de decisiones.

c. Justicia de Paz en la Resolución de Controversias

El segundo conjunto de instituciones de gobierno es el de resolución de controversias -o poder judicial. Aquí, las instituciones relacionadas tienen dos funciones, primero, interpretar y aplicar la ley; y segundo, asegurar que el proceso para la creación de normas cumpla los requisitos constitucionales (incluyendo los derechos humanos). Estos dos elementos, especialmente el segundo, dependen de la posición constitucional del poder judicial. La resolución de controversias se llevará a cabo en un sistema legal complejo a lo largo de distintos foros, cuya variedad es requerida por varias razones. Por ejemplo, cuando el asunto a considerar es relativamente simple y las sumas de dinero o derechos involucrados son relativamente pequeños, un

tribunal más informal puede ser empleado para asegurar una toma de decisiones relativamente rápida y barata (incluso puede ser un tribunal administrativo). Mientras más complejos y amplios los asuntos y derechos involucrados, en la misma medida podrá cambiar la formalidad de las actuaciones. También habrá una jerarquía de tribunales que brinde una estructura para la revisión de decisiones, culminando en un derecho final de apelación. Esto abre no sólo la posibilidad de que los errores pueden ser corregidos, sino también a que el caso sea cerrado.

La Justicia de Paz representa una parte práctica para asegurar la legitimidad de la resolución de controversias en una sociedad. Aunque sus principios no son universalmente aceptados, son métodos sencillos para asegurar cierto grado de esa legitimidad. Los dos principios fundamentales son "*audi alteram partem*" (las audiencias deben ser justas) y "*nemo iudex in causa sua*" ("nadie puede ser juez en la causa propia"). Craig (2003) da una explicación clara del desarrollo y extensión de estos principios en el Derecho Inglés. La clave es la equidad procesal y administrativa en la operación del Derecho y además que así sea visto o percibido. Así, cierta equidad se asegura cuando la ley es promulgada antes de adquirir fuerza obligatoria, cuando los cargos o alegatos hechos son justos, cuando la asesoría jurídica está disponible para todos, cuando las partes tienen derecho de audiencia y cuando el poder judicial es independiente.

d. Derecho Común: ¿un híbrido desafortunado?

Los sistemas legales pueden clasificarse en dos grupos, los de "derecho civil" y los de "derecho común". Estos términos sin embargo, como cualquier otro término, dependen de su contexto y tienen una variedad de significados. Derecho civil, por ejemplo, frecuentemente es referido para distinguir un conjunto de leyes distinto a las de derecho penal. Derecho común, en el derecho inglés, se refiere a una jurisdicción específica junto a, por ejemplo, la ley mercantil –de raíces en derecho consuetudinario- (una distinción convertida en cierto grado obsoleta por la entrada en vigor de las Actas de la Judicatura a finales del siglo XIX). El significado interesante para nosotros es la distinción entre un sistema de leyes altamente codificado (como por ejemplo el Código de Napoleón en Francia y subsecuentes leyes codificadas) y las jurisdicciones de derecho común (como por ejemplo Inglaterra). En los sistemas de derecho común existe una distinción entre la ley codificada del parlamento y la operación del derecho creado por los jueces a través de precedentes judiciales. En un sistema de derecho común, la interpretación en sí misma de la ley codificada adquiere fuerza legal y carácter de "derecho" a través de la actividad de los jueces. Sin embargo, los jueces también han creado áreas jurídicas donde no había ley previa, las cuales son mantenidas a través de precedentes organizados de acuerdo a la estructura jerárquica judicial.

Esto produce dificultades no sólo para la separación de poderes en sí misma, sino también porque de esta manera se imponen reglas de conducta a los miembros de la sociedad, no a través de las instituciones democráticas para la creación de las leyes, sino también a través de los jueces. En una sociedad donde se considere importante la elección democrática de aquellos encargados de la creación de las leyes, es difícil de explicar la creación de leyes por parte de jueces no electos.

4. Tratados Internacionales

a. Libertad versus Paternalismo

Este trabajo sugiere quizá que las leyes son inevitables, lo cual es en cierta medida cierto. Sin embargo, la magnitud del impacto de la creación de leyes sobre la vida de los individuos no debe ser subestimado. La ley representa una intervención en la libertad del individuo de expresarse como lo desee. El grado en el cual el Estado puede intervenir para poner freno a la autodeterminación del individuo involucra, en primera instancia, una decisión política. Aquellos involucrados en la creación de leyes con una posición de izquierda, pueden sentir que la centralización de la toma de decisiones y el proveer por las necesidades de la sociedad es el medio más efectivo para asegurar la satisfacción general de necesidades (físicas, sociales o espirituales). El aparato estatal puede, en esa lógica política, ser visto como benefactor o paternalista hacia los individuos bajo su cargo. Este es el anatema para los políticos liberales de derecha quienes afirmarían que la intervención del Estado es una negación de la libertad y ciudadanía del individuo. Giddens (1998) ha sugerido, sin embargo, que las preocupaciones y respuestas tanto de los de derecha como los de izquierda no han sido reflejadas históricamente. El demuestra que las posiciones políticas no necesariamente deben considerarse de "derecha" o "izquierda", o "liberales" o "intervencionistas". Lo que se sucede es que existen respuestas a situaciones que cambian dentro del paquete general de políticas adoptadas por los partidos políticos y movimientos en un momento determinado. Por ejemplo, el libre comercio y el proteccionismo se han desplazado alrededor del espectro político, siendo consideradas en distintos momentos por los de derecha e izquierda como políticas de centro. El elemento importante a destacar es que existe una variedad de posiciones políticas en la creación de leyes que tienen un profundo impacto en la libertad individual.

b. Derechos Humanos

Las Constituciones nacionales han definido a los Derechos Humanos por muchos años. Estos aparecieron en el escenario internacional poco

después del conflicto de 1939-1945. La Declaración Universal de los Derechos Humanos² sentó un conjunto de derechos como punto de referencia; otros tratados subsecuentes han obligado a los Estados signatarios a implementar aquellos derechos en la legislación nacional. Ello de alguna manera coincide con el punto que Giddens señala respecto al carácter mutable de las posiciones políticas. Los Derechos Humanos, siendo estándares de referencia, dan a los individuos un conjunto de libertades y derechos que solamente pueden ser derogados a la luz de acusaciones supervenientes de violación a los Derechos Humanos de otros individuos. Los derechos no pueden ser violentados por conveniencia política o cualquiera otra causa, excepto para la protección de los derechos de otros, y aún así, la derogación de derechos es un problema de balance. Los derechos fundamentales se ocupan de derechos tales como el derecho a la vida, la libertad de expresión, derechos a la vida familiar y otros similares. Posteriormente, otros tratados han introducido los derechos de asilo, alimentación y otros similares (aunque estos no parecen haber atraído tanto entusiasmo como los tratados originales).

c. Tratados económicos o comerciales

Los tratados de Derechos Humanos son solamente un ejemplo de cooperación internacional sobre un tema acordado. Las Naciones han visto de igual manera el valor de forjar relaciones para propósitos económicos y comerciales. Esto tiene grandes implicaciones en el área de biotecnología. Los tratados son negociados por distintos grupos de países. La Organización de las Naciones Unidas ha sido el foro para muchos tratados internacionales sobre biotecnología. La Organización Mundial del Comercio (OMC), otra creación del período posterior a 1939-1945, ha visto la creación de tratados comerciales, especialmente a través del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT por sus siglas en inglés). Mientras que los derechos de propiedad intelectual fueron armonizados por medio de tratados individuales y luego a través de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) trajo la regulación de la propiedad intelectual bajo el poder de la OMC. Más aún, los países siempre han hecho alianzas para fortalecer sus posiciones individuales. Esto continúa, por ejemplo, en la Unión Europea. Esta Unión tenía solamente una modesta pretensión inicial en la armonización de la producción de carbón y hierro en la década de 1950. En las décadas de 1960 y 1970 se movió hacia una Comunidad Económica Europea y luego a Comunidad Europea. Hoy en día, es una Unión con aspiraciones de una divisa, regulaciones sociales y política exterior comunes más allá de su armonización económica a través de mercado común. Es una Unión que se extiende también geográficamente más al Este.

² <http://www.un.org/Overview/rights.html>

d. Tratados Internacionales y Soberanía

Los tratados internacionales dependen primero, de un número específico de países que los firmen y después los implementen en la legislación nacional. Involucran la subyugación de lo nacional a lo internacional y ello es su fuerza y debilidad. Según Llewellyn, el éxito de los tratados internacionales depende de su habilidad para forjar una nueva comunidad con mecanismos para cubrir las funciones legales. Los Tratados deben su fuerza y autoridad a la negociación y aceptación por parte de los países firmantes; imponen normas de comportamiento a los Estados miembros; tienen sistemas de resolución de controversias que incluyen sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones; y expresan metas compartidas por los Estados signatarios. Sin embargo, existen ejemplos, quizá demasiados, que demuestran que todavía no hemos logrado poner a un lado nuestros intereses nacionales para encontrar las metas internacionales cruciales que permitirán al resto de las funciones legales el ser exitosas.

5. Referencias Bibliográficas

- Craig, P. (2003): *Administrative Law*, London, Sweet and Maxwell.
- Davis, K. (1971): *Discretionary Justice: A Preliminary Inquiry*, Urbana, University of Illinois Press.
- Fuller, L. (1969): *The Morality of Law*, New Haven, Yale University Press.
- Giddens (1998): *The Third Way*, Cambridge, Polity Press
- Llewellyn, K. (1940): "The Normative, the Legal, and the Law-Jobs Theory: The Problem of Juristic Method" 49 *Yale Law Journal* 1355.
- Weber, M. (1954): *Maw Weber on Law in Economy and Society* (translated Rheinstein, M. and Shils, E. ed. Rheinstein), Cambridge, Harvard University Press.

Lista de términos legales³

<i>Acquis communautaire</i> :	Frase usada para incluir a toda la legislación en vigor en la Unión Europea, incluyendo los Tratados completos, las Directivas, las Regulaciones, las Decisiones, Acuerdos Comerciales y de Asociación, así como los casos resueltos por la Corte de Justicia Europea y la Corte de Primera Instancia.
Act / Acta	Una ley que ha pasado por el proceso legislativo exigido y que se ha convertido en derecho. Como en la frase: “Una ley del Derecho Común de Australia”. Es sinónimo de estatuto, legislación o ley.
Administrative Law/ Justicia de Paz	Sinónimo de “natural justice”. La justicia de paz es el cuerpo del derecho que aplica a las audiencias ante tribunales quasi-judiciales o administrativos. Esto incluiría, como mínimo, los principios de justicia de paz tales como <i>audi alteram partem</i> y <i>nemo judex in sua causa</i> . Muchos tribunales quasi-judiciales o administrativos complementan las reglas de la justicia de paz con sus propias reglas de procedimiento.
Case law / Precedentes Judiciales	La colección total de las decisiones legales de los tribunales, las cuales en virtud del <i>stare decisis</i> (estarse a lo decidido), constituyen una parte importante de las reglas que aplican en sociedades modernas. Si una regla de derecho no puede ser encontrada en la ley escrita, los abogados frecuentemente argumentarán que es una regla que se encuentra en los “precedentes judiciales”. En otras palabras, la regla no está en los estatutos, pero puede ser encontrada como un principio de derecho establecido por un juez en algún caso registrado. La palabra jurisprudencia se ha vuelto un sinónimo del concepto.
Civil Law / Derecho Civil	El Derecho inspirado por el Derecho Romano, siendo su característica principal que las leyes se encontraban escritas en una colección, eran codificadas, y no determinadas, como en el Derecho Común, por los jueces. El principio detrás del Derecho Civil es proveer a los ciudadanos con una colección escrita y accesible de las leyes a las que están sujetos y que los jueces deben seguir.
Commission / Comisión	Un grupo formal de expertos que se reúnen de manera regular o extraordinaria para debatir asuntos en la esfera de su competencia, con ciertas facultades quasi-judiciales o regulatorias, como la facultad de emitir licencias para cierta actividad relacionada o la de citar testigos bajo apercibimiento. Las Comisiones usualmente también tienen facultades de asesoramiento al gobierno. El arreglo organizacional de una Comisión es generalmente recurrido por los gobiernos para investigar exhaustivamente algún asunto de interés nacional y generalmente se les conoce como “comisión de investigación”. Esta estructura legal puede ser contrastada con la de Consejo, la cual no goza de facultades regulatorias o quasi-judiciales.
Committee / Comité	Término usado en Derecho Parlamentario que se refiere al cuerpo de uno o más personas nombrado por una asamblea o sociedad para considerar, investigar y/o tomar acción en asuntos específicos. Un comité solamente tiene aquellos poderes exclusivamente que le fueron conferidos por la asamblea constituyente. La mayoría son creados para estudiar asuntos en detalle para que luego reportar a grupos más amplios. Esto ahorra tiempo al grupo o asamblea más amplio al reunirse y permite revisar y aprobar un número mayor de asuntos, basándose en las recomendaciones del comité. Pueden ser permanentes (de existencia continua) o <i>ad hoc</i> (creados para un propósito en particular). Estos últimos también se conocen como “comité especial.
Common law / Derecho Común	Derecho creado por los jueces. El derecho que existe y se aplica a un grupo en base a precedentes legales históricos, desarrollados a lo largo de cientos de años. En virtud de que no están escritos por políticos electos sino por jueces, también se le refiere como derecho “no escrito”. Los jueces buscan estos principios cuando escuchan algún caso y aplican los precedentes existentes a los hechos concretos para llegar a una decisión. El Derecho Común es generalmente contrastado con los sistemas de Derecho Civil los cuales requieren que las leyes estén por escrito en un código o colección. El Derecho Común ha sido referido como el “derecho del sentido común de una comunidad, cristalizado y formulado por nuestros ancestros”. El Derecho de Equidad fue desarrollado para compensar las rígidas interpretaciones que siguieron a la aplicación del Derecho Común en la Edad Media. Por cientos de años, existieron tribunales separados en Inglaterra: unos para derecho común y otros para derecho de equidad. Las decisiones de estos últimos, de haber conflicto, prevalecían. Es un asunto debatido si el derecho común y el derecho de equidad no se han fusionado. Es ciertamente muy usual hablar de “derecho común” para referirse al cuerpo total del Derecho Inglés, incluyendo el derecho común y el derecho de equidad.
Equity / Equidad	Una rama del Derecho Inglés que se desarrolló cientos de años atrás, cuando los litigantes acudían ante el Rey y se quejaban del excesivo rigor y reglas inflexibles del derecho común, lo cual evitaba que la “justicia” prevaleciera. Por ejemplo, el derecho común estricto no reconocía el enriquecimiento ilegítimo, el cual era un remedio desarrollado por las tribunales de equidad. La típica decisión de un Tribunal de Equidad evitaría que una persona pudiera hacer valer una decisión de un tribunal del derecho común. Los reyes delegaron más tarde esa facultad especial de revisión judicial a los ministros o cancilleres. Una nueva rama del derecho se desarrolló como “equidad”, cuyas decisiones eventualmente prevalecieron sobre las de derecho común. Todo un conjunto de principios de derecho de equidad se desarrolló en base a la características predominante de “equidad” como aquel de que “la equidad no permitirá que exista un daño sin compensación” o “aquel que acude a pedir equidad debe tener las manos limpias”. En países con Derecho de origen inglés tienen muchas reglas basadas en equidad, como las relativas a los fideicomisos y las hipotecas.

³ Internet law dictionary from **DUHAIME'S LAW DICTIONARY** Researched, written in plain language and provided free of charge by lawyer [Lloyd Duhaime](http://www.duhaime.org/dictionary/diction.htm). (Canada) Taken from: <http://www.duhaime.org/dictionary/diction.htm> . . [changes made by Julian Kinderlerer] Traducido por Christian López Silva, Instituto de Derecho Biotecnológico y Ética de Sheffield

European Law / Legislación Europea	i. Legislación primaria, i.e. Los Tratados y otros acuerdos de jerarquía similar; ii. Legislación secundaria, i.e. las regulaciones, directrices, decisiones, recomendaciones y opiniones basadas en los Tratados. iii. Precedentes Judiciales, i.e. los casos resueltos por la Corte de Justicia Europea y la Corte de Primera Instancia.
Felony / Delito grave	Un delito grave por el cual el castigo/pena es prisión por más de un año o pena de muerte. Los delitos de menor gravedad son llamados “fechorías”. Este término ya no es usado en Inglaterra u otros países del Comunidad Británica de Naciones (Commonwealth), pero se conserva como una distinción mayor en los Estados Unidos de Norteamérica. Históricamente, en Inglaterra el término se refería a crímenes cuyo castigo importaba la pérdida de la tierra, de la vida o de una extremidad.
GATT	Por sus siglas en inglés (“General Agreement on Tariffs and Trade”). El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio es un tratado internacional multilateral, creado originalmente en 1947 y frecuentemente modificado (más recientemente en 1994), del cual 125 países son miembros. El GATT vela por reglas de comercio Justas y la reducción gradual de aranceles, derechos u otras barreras comerciales. La reforma de 1994 creó la Organización Mundial del Comercio, que vela por la implementación del Acuerdo.
International law / Derecho Internacional	Una combinación de tratados y costumbres que regulan la conducta de los Estados entre sí. La autoridad judicial más alta es la Corte Internacional de Justicia y la autoridad administrativa es la ONU (Organización de las Naciones Unidas).
Judicial review / Revisión judicial	Cuando una decisión de un tribunal es apelada, se conoce como “apelación”. Pero existen muchas otras agencias administrativas o tribunales que toman decisiones o provén servicios públicos de alguna naturaleza, cuyas decisiones también pueden ser “apeladas”. En muchos casos, la apelación en contra de agencias administrativas se conoce como “revisión judicial”. Es esencialmente el proceso a través del cual se solicita a un tribunal de derecho evalúe si una decisión tomada por una autoridad administrativa (o un tribunal) fue correcta conforme a derecho. La revisión judicial es un principio fundamental del derecho administrativo. Una característica distintiva consiste en que la “apelación” usualmente no se limita a los errores de derecho, sino que también puede basarse en supuestos errores de la autoridad administrativa en su determinación de los hechos.
Jurisprudence / Jurisprudencia	Técnicamente, jurisprudencia significa “la ciencia del derecho”. Las leyes articulan las reglas del derecho raramente con referencia a situaciones concretas. La aplicación de estas leyes al caso concreto se lleva a cabo por los jueces quienes consideran no solo la ley sino además otras reglas de derecho que pudieran ser relevantes para llegar a una decisión judicial, por ello lo de “ciencia”. Así, el término ahora se refiere a casos resueltos por los jueces, o las decisiones de derecho que han sido desarrolladas junto con las leyes en la aplicación del derecho al caso concreto.
Justice / Justicia	Equidad. Un estado de las cosas en el cual la conducta o las acciones son justas y correctas, de acuerdo a las circunstancias. En derecho, se refiere específicamente a la obligación primordial de asegurar que todas las personas son tratadas de manera equitativa. Los litigantes “buscan la justicia” al solicitar compensación por los males cometidos en su contra; buscan sea corregida la injusticia de manera que, con la compensación, el mal se corrija y balance de “lo bueno” o “virtuoso” sobre “lo malo” y “vicioso” sea reestablecido.
Law / Ley	Todas las reglas de conducta que deben ser aprobadas por el gobierno, que se encuentran en vigor sobre un territorio determinado y que deben ser obedecidas por todas las personas en ese territorio (v.g. las “leyes” de Australia). La violación de estas reglas puede aparejar la pérdida de la libertad o el cobro de multas, o acciones privadas, como por ejemplo la obtención de una condena en contra del infractor, por parte de la víctima afectada por la acción ilegal. Sinónimo de Acta o Estatuto, aunque en el uso común “derecho” se refiere no solo a la legislación y los estatutos, pero también al cuerpo de leyes no escritas en aquellos países del sistema de Derecho Común. Cuando se examina respecto a distintos sistemas, se divide en derecho civil, derecho común, derecho canónico. Cuando referido al objeto, es civil, penal, etc.
Legislation / Legislación	Leyes escritas y aprobadas. También conocida como “estatutos” o “actas”. En derecho constitucional, uno habla del “poder de legislar” o del “poder legislativo”, refiriéndose a la rama del sistema político (v.g. Asamblea de representantes, Congreso, Parlamento) encargado de emitir las leyes del país.
Liability / Responsabilidad	Cualquier obligación jurídica, ya sea de cumplimiento inmediato o de cumplimiento futuro. Puede consistir en una deuda o una promesa de hacer algo. Decir que una persona es “responsable” de una deuda o de un acto ilícito, indica que está obligado a pagar por la deuda o compensar el daño cometido.
License / Licencia	Un permiso especial para hacer algo en o con la propiedad de alguien más, de manera que de no existir la licencia podría evitarse legalmente o podría dar origen a responsabilidad o invasión de propiedad privada. Un ejemplo común es el permitir a una persona caminar por tu jardín, cuando de no ser por la licencia, constituiría invasión de propiedad privada. Las licencias son revocables a voluntad (a menos que medie un contrato) y por ello, se distingue de un arrendamiento por ejemplo. Las licencias que no se basan en contratos y que son totalmente revocables se denominan “simples” o “nudas”. Un ejemplo es acudir a un centro comercial donde el acceso al público se concede bajo una licencia implícita.
MOU / Memorando de entendimiento	Abreviación en inglés de “Memorando de Entendimiento”. Un documento que de cumplir otros requisitos constituiría en derecho un contrato. Generalmente, el mundo comercial y de negociaciones internacionales, un MOU es considerado un documento preliminar, no un acuerdo completo entre las dos partes, sino un acuerdo provisional o parcial sobre ciertos elementos, o en algunos casos un mero acuerdo de principio, sobre el cual ha habido coincidencias. La mayoría de MOUs implican que algo más se espera eventualmente.
Nation / Nación	Un grupo de personas que comparten historia, tradiciones y cultura comunes. El Reino Unido se compone de cuatro naciones o grupos nacionales: los ingleses, los escoceses, los irlandeses, y los galeses.

	Canadá incluye franco-canadienses, anglo-canadienses y un conjunto de naciones aborígenes. Así, los Estados pueden componerse de una o más naciones. Es común en inglés usar el término nación para referirse a lo que es referido en derecho a un “Estado”.
National treatment / Trato Nacional	Un principio de los acuerdos comerciales internacionales por el cual las naciones deben dar un trato a los productos importados similar al que dan a los nacionales (no discriminación).
Natural justice / Justicia de Paz	Una palabra usada para referirse a situaciones donde los principios de <i>audi alteram partem</i> (derecho de audiencia) y <i>nemo iudex in parte sua</i> (ninguna persona puede ser juez en causa propia) aplican. Los principios de la Justicia de Paz fueron derivados de los Romanos, quienes creían en la existencia de ciertos principios que eran “naturales” o “evidentes” y que no requerían una base escrita. Estas dos salvaguardas legales gobiernan toda decisión de jueces y funcionarios de gobierno cuando toman decisiones quasi-judiciales o incluso judiciales.
Negligence / Negligencia (o culpa)	No solamente son las personas responsables por el daño que causen intencionalmente, sino además, la omisión de conducirse como lo haría una persona razonable en circunstancias similares también puede dar lugar a la obligación de compensar el daño. La conducta negligente, si causa algún daño a otra persona, puede dar origen a una demanda de compensación por responsabilidad extracontractual (tort). La negligencia siempre se evalúa teniendo en consideración las circunstancias y el nivel de cuidado que se esperaría razonablemente de una persona en circunstancias similares. Todos tienen un deber de asegurar que sus acciones no causen daño a otros. Entre la negligencia simple (culpa lata) y el acto intencional yace otro tipo de negligencia todavía mas grave, la “culpa grave”. La culpa grave surge cuando cualquier acción u omisión se realiza sin consideración alguna respecto a la propiedad o seguridad de los demás. Se debe comparar con la “negligencia por contribución” (contributory negligence) y con la “negligencia comparativa” (comparative negligence).
Order / Orden	Una instrucción por escrito por parte de un miembro del poder judicial, una decisión judicial que no brinda mayores explicaciones.
Ordinance / Ordenanza	Una decisión ejecutiva de un gobierno que no ha sido sujeta a la asamblea legislativa (en oposición a un estatuto). Es generalmente detallada y no de formulación y aplicación general como un estatuto. Este término se encuentra en desuso en muchas jurisdicciones y las palabras “regulations” (reglamentos) o “bylaws” son preferidas.
Person / Persona	Una entidad con derechos legales y cuya existencia incluye la posibilidad de demandar y ser demandado, firmar contratos, recibir regalos, comparecer en tribunales por sí o por medio de representantes, y generalmente, otras facultades incidentales a la total expresión de la entidad bajo la ley. Los individuos son “personas” ante el derecho a menos que sean menores o se encuentren bajo alguna especie de incapacidad como cuando la corte determina la incapacidad mental. Muchas leyes dan facultades a las “personas”, que generalmente incluye a organizaciones de negocios que han sido registradas formalmente como asociaciones, corporaciones o sociedades.
Primary Legislation / Legislación Primaria	La legislación primaria es acordada en base a las negociaciones directas entre los gobiernos de los estados Miembros. Tales acuerdos son formulados en la forma de tratados que están sujetos a ratificación por los parlamentos nacionales (pero no por el Parlamento Europeo). Esto es igualmente cierto respecto a cualquier modificación subsiguiente. En algunos Estados Miembros, se pudo haber recurrido a un referéndum.
Private law / Derecho Privado	El derecho que rige las relaciones entre los individuos. El derecho familiar, comercial y laboral son ejemplos de derecho privado porque el enfoque de este tipo de leyes es la relación entre los individuos o entre corporaciones e individuos, con el gobierno como un tercero observador. Es la contraparte del Derecho Público.
Property / Propiedad	La propiedad es comúnmente pensada como un objeto que pertenece a alguien y sobre el cual la persona tiene total control. Sin embargo, legalmente se define más apropiadamente como el conjunto de derechos legales sobre una cosa. Estos derechos usualmente se pueden hacer valer completa y totalmente por el Estado o por el individuo en contra de otros. Se ha dicho que “la propiedad y el derecho nacieron y morirán juntos. Antes del derecho no había propiedad. Si se quitan las leyes la propiedad cesa.” Antes de que las leyes estuvieran escritas la propiedad no era relevante, la posesión era lo fundamental. Existen muchas clasificaciones de propiedad, la más común es entre propiedad mueble (que no están fijas a la tierra) e inmueble (un terreno o un edificio); y entre propiedad pública (que pertenece a todos o al Estado) y propiedad privada.
Public domain / Dominio Público	Un término propio del Derecho de Autor (Copyright) que se refiere a obras que no están protegidas, que se encuentran libres y disponibles al uso de todos sin requerir autorización. Se incluyen obras que originalmente no eran protegibles, derechos de autor que expiraron o caducaron, obras cuya titularidad corresponde al Estado (los documentos y publicaciones oficiales no derecho de autor y están en el dominio público), y aquellas obras que han sido puestas específicamente en el dominio público.
Public law / Derecho Público	Aquellas leyes que regulan (1) la estructura y organización del gobierno, (2) la conducta del gobierno en su relación con los ciudadanos, (3) la responsabilidad de los funcionarios de gobierno, y (4) las relaciones con gobiernos extranjeros. Buenos ejemplos de derecho público son el Derecho Constitucional y el Derecho Penal. Se puede distinguir del derecho Privado, el cual regula la conducta privada entre los individuos, sin involucrar al gobierno. Por ejemplo, un golpe no solicitado en la cara constituiría un delito por el cual el gobierno podría perseguir bajo el derecho Penal, pero también daría lugar a una acción bajo Derecho Privado a favor de la víctima para reclamar compensación, lo cual permanecería en ese ámbito a menos de que al Estado pudiera fincársele responsabilidad por compensación. Como puede observar, algunas es difícil dibujar una línea divisoria entre los dos ámbitos.

Regulations/ Reglamentación	Reglas y códigos administrativos emitidos por agencias gubernamentales a todos los niveles, municipal, de condado, estatal y federal. Aunque no son leyes, la reglamentación tiene fuerza de ley ya que son emitidas bajo la autoridad conferida en leyes, y cuyo incumplimiento generalmente apareja un castigo. Un problema es que la reglamentación generalmente no está codificada, sino que debe ser obtenida directamente de la agencia, de una librería no estando disponible de manera amplia. El proceso de creación regulatoria incluye audiencias, publicaciones en gacetas gubernamentales que supuestamente hacen del conocimiento público el acto relevante, así como la aplicación de lo anterior por parte de la agencia. El proceso es bastante familiar para las industrias y grupos de interés involucrados en la materia, pero solamente lo es ocasionalmente para el público en general.
Sanction / Sanción	Este es un término muy inusual con dos significados opuestos. “Sancionar” puede significar ratificar o aprobar, pero también puede significar castigar. La “sanción” por un delito se refiere al castigo en sí, generalmente traducido en una multa o un período de detención.
Secondary Legislation	Secondary legislation is drawn up using a variety of different procedures, based on the system defined in primary legislation (see regulation). In Europe secondary legislation may be: i. Regulations: binding and directly applicable in all Member States without any implementing national legislation. Management of the day to day aspects of the Common Agricultural Policy, for example, is by means of regulations. ii. Directives: binding on the Member States with respect to the result to be achieved and with respect to the deadline, but with the choice of method left to the Member States. Directives have to be implemented in national legislation in accordance with each Member State's own procedures. There can be a substantial delay between the approval of a directive in the Council of Ministers and its implementation in the national law of the Member States. Enforcement - by no means even - is normally the responsibility of the national authorities. iii. Decisions: may be issued either by the Council or by the Commission and are binding upon those to whom they are addressed, normally a Member State or a commercial enterprise. No national implementing legislation is required. iv. Recommendations and Opinions: have no binding effect, and may be issued either by the Council or by the Commission.
Sovereign / Soberanía	Describe el poder legislativo supremo de un Estado: capacidad de ser totalmente independientes y libres de cualquier control político externo o autoridad sobre sus decisiones.
State/ Estado	Un término de derecho internacional: aquellos grupos de personas que han adquirido el reconocimiento internacional como un país independiente y que tiene cuatro características: una población considerable y permanente con un lenguaje común generalmente; un territorio distinto y definido; un gobierno soberano con control efectivo; y una capacidad de entrar en relaciones con otros estados (reconocimiento). Los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y China son ejemplos de Estados. Los Estados son los sujetos principales de derecho internacional. Las Naciones Unidas se componen de todos los Estados del mundo. Algunos Estados se han subdividido en unidades más pequeñas, cada una gozando de ciertos poderes legislativos limitados, generalmente dirigidos a sujetos que son mejor regulados a nivel local, mas que a nivel nacional. Así, los estados que componen a los Estados Unidos, no son realmente Estados ante el derecho internacional. Es común del público en general y de diccionarios ingleses el usar la palabra “naciones” ahora referirse a lo que el derecho internacional denomina “Estados”.
Statutes / Estatutos	Las leyes escritas aprobadas por las legislaturas, parlamentos, asambleas de representantes. También se conoce como legislación. Las leyes escritas de la Provincia de Newfoundland de Canadá, por ejemplo, se encuentran compiladas en un conjunto de libros llamados “Estatutos de Newfoundland”.
Strict liability / Responsabilidad objetiva	Responsabilidad extracontractual que se establece sobre el demandado sin necesidad de probar la intención, negligencia o culpa; siempre que se pueda probar que fue el demandante el que causó el daño.
Tort / Responsabilidad Extracontractual	Término derivado del latín <i>tortus</i> que significa “mal”. En francés “tort” significa “algo mal”. El término se refiere al cuerpo de leyes que permiten a una víctima de un daño el obtener compensación de la persona que lo causó. Toda persona se espera se conduzca sin dañar a los demás. Cuando provocan un daño, ya sea intencionalmente o por negligencia, pueden ser obligados por un tribunal a pagar cierta cantidad de dinero a la parte afectada (daños), de manera que, en última instancia, sufrirán las consecuencias de sus acciones. El concepto opera como un desincentivo que envía el mensaje a la comunidad respecto a lo que se considera una conducta inaceptable.